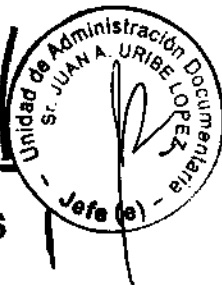




Gobierno Regional de Ica

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



Resolución Gerencial Regional N° 0616 – 2016 -GORE - ICA/GRDS

ICA, 10 NOV. 2016

VISTO, la Hoja de Ruta No. E-005972-2016, de fecha 08 de Noviembre del 2016, con hora de ingreso 14.15 pm., que contiene el documento presentado por joven WOLFGANG DANIEL MUSTTO BALDEON, Presidente de Impulso Juvenil con DNI N° 70347640 que contiene 34 folios, requiriendo al Comité Electoral la Anulación de las Elecciones por Deficiencias dentro del Proceso Elecciones al CRPJ.

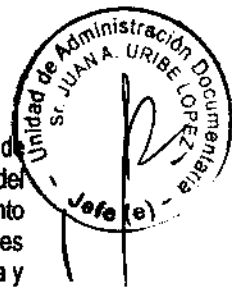
CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 08 de Noviembre del 2016, Wolfgang Daniel Mustto Baldeon, representante de la Organización Juvenil Impulso presenta su recurso requiriendo la Anulación de las Elecciones por Deficiencias dentro del Proceso Elecciones al Consejo Regional de Participación de la Juventud, realizado el 05 de Noviembre del 2016, sosteniendo los siguiente: Que la candidata propuesta por su organización juvenil Reggina Eneque Arotinco, ha sido disqualificada como candidata, que el acta donde sufragaron las organizaciones juveniles no está firmada por los miembros del mesa, observa el padrón del estamento de los partidos políticos, que la candidata elegida por las Comunidades Campesinas, debe ser disqualificada por pertenecer a otra agrupación juvenil denominada Circulo de Estudios de Ingeniería Ambiental, irregularidades en la inscripción de Guillermo Junior Cari Contreras y por último observa el registro Ruway Pacha por ser una ONG y no organización Juvenil.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Gerencial Regional N°0389-2016-GORE-ICA-/GRDS, de fecha 22 de Julio del 2016, el Comité Electoral, aprueba el Reglamento de Elecciones para elegir a los Representantes Juveniles al Consejo Regional de Participación de la Juventud de Ica, con Resolución Gerencial Regional No.477-2016-GORE-ICA-/GRDS, de fecha 08 de Setiembre del 2016, que contiene 06 capítulos, 38 artículos y dos disposiciones complementarias, y aprueba el cronograma de elecciones estableciendo plazos de cada acto concatenado del proceso electoral como: Inscripción y formalización de las organizaciones juveniles de los estamentos que conforman el CRPJ, cierre de inscripción, publicación de las organizaciones inscritas, **PRESENTACION DE OBSERVACIONES AL PADRON ELECTORAL**, absolución de observaciones, publicación del Padrón Oficial, Proceso de Elección Primera y Segunda Etapa, Publicación de resultados y reconocimiento mediante resolución, actos administrativos recaído en dicho proceso y cada uno precluye; los mismos que han sido publicados de manera oficial en la página web y el facebook institucional, por lo que era de conocimiento público para que los interesados ejerzan su derecho de contradicción y de defensa.

Que, ingresado el recurso presentado por la Organización Impulso Juvenil, el Comité Electoral integrado por la Ing. Cecilia León Reyes, Mery Camero Tueros, José Luis Ormeño Ancasi y Estefania Maura Ninapaytta Castillo, sesiona para resolver el reclamo presentado por la citada organización analizado el documento y los medios probatorios anexados:

Que, de acuerdo al cronograma de elecciones, el día 05 de Noviembre del 2016 se llevó a cabo el proceso de elección procediendo al sorteo de los miembros de mesa del padrón oficial de las organizaciones inscritas de los ocho estamentos para instalar tres mesas; en la Mesa N°01 votaron la población con discapacidad, organizaciones deportivas y ASOCIACIONES U ORGANIZACIONES JUVENILES, en la Mesa N°02 votaron los centros educativos y en la Mesa N°03 universidades públicas y privadas, partidos políticos, Institutos superiores tecnológicos y pedagógicos públicos y privados y comunidades campesinas. La Elección celebrada en cada mesa es independiente. En la Mesa N°01, estaba constituido por HECTORLUIS ZARAVIA TORRES (Presidente), JUAN LEONARDO FUENTES AQUIJE (Secretario) y ARIANA STEFANIA PRECIADO MAGALLANES (Tercer Miembro) como está acreditado con su suscripción, que posterior a dicho acto, los demas han sido declarados NULOS COMO ES LA ACTA DE SUFRAGIO POR NO ESTAR FIRMADA DONDE CONSIGNARON: Giordano Gianpierre Ricaldi (01 votos), Celinda Elizabeth Meza (05 votos), Cristian Jesús Peralta Escobar (04 votos), Guillermo Junior Cari Contreras (04 votos) y Roger Isaias Huamani (01 Voto), y consignan los miembros de mesa en la parte de observaciones: <<SE DA POR ELEGIDOS A LOS PRESIDENTES DE CADA ORGANIZACIÓN Y NO A SUS REPRESENTANTES>>. Asimismo no llenaron el acta donde debieron consignar los nombres de los candidatos, los números designados para su identificación y el número de votos alcanzados cada uno, entregando una hoja manuscrita sin sus firmas; documentos que son recepcionados por el comité electoral, y analizados los mismos, no aparecen en el acta los candidatos: Reggina Hermisabel Eneque Arotinco, Yanet De la Cruz Saravia y Jesús Yandir Hernández Aparcana.



Que, merituado el acta de sufragio y el documento manuscrito de la lista de candidatos el Comité Electoral el día 05 de Noviembre 2016 a horas 21.45, se resuelve declarar nulo la votación del estamento de las asociaciones u organizaciones juveniles y RETROTAER hasta la propuesta de candidatos por lo tanto el derecho a participar de los candidatos de acuerdo a los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones quedando subsistente el derecho a participar; **Reggina Hemisabel Enequeque Arotinco**, Yanet De la Cruz Saravia y Jesús Yandir Hernández Aparcana, donde se encuentra la representante de la organización juvenil denunciante en consecuencia estese a lo resuelto en la citada acta.

Que, en cuanto a la observación hecha al estamento de los Partidos Políticos respecto a la participación del partido político Fuerza Popular, de acuerdo al Reglamento de Elecciones el derecho a votar solo le asiste a su representante legal acreditado por su propio partido, atribución conferida mediante documento **ANGGELA LIZBETH DONAYRE AVALOS**, derecho ejercido tal como se advierte en la ACTA VOTACION de la mesa N°03 suscrita por los miembros de mesa por lo tanto no se ha vulnerado el principio de imparcialidad e igualdad.

Que, respecto a la observación hecha a la representante elegida de la Comunidad Campesina Shabelli Ingrid Yhomira Conislla Huaranca por pertenecer a otra agrupación juvenil Circulo de Estudio de Ingeniería Ambiental CEIA, anexando el padrón de los miembros de la organización juvenil en la que se consigna su nombre, sin embargo de los documentos evaluados se advierte que no se ha acreditado la manifestación de la voluntad de manera expresa de pertenecer a dicha organización, por lo tanto no está probado con medio idóneo la anulabilidad planteada.

Que, Guillermo Junior Cari Contreras dentro del plazo fijado en cronograma del proceso electoral observó el Padrón Oficial de las organizaciones inscritas por no haber sido considerado como representante de comunidad campesina Tierra Firme de Pisco, petición que el Comité Electoral lo declaró Infundado, manifestando su deseo de participar en el estamento de organización juvenil según Resolución Gerencial Regional N°0613-2016-GORE-ICA-/GRDS, de fecha 03 de Noviembre del 2016, con lo cual queda desvirtuado los hechos alegado por el presidente de Impulso Juvenil, respecto de la inscripción del citado joven y su organización.

Que, en aplicación del principio de la verdad material y el principio de imparcialidad, el Comité Electoral ha conducido el proceso electoral sin ninguna clase de discriminación, brindando tutela igualitaria y resolviendo conforme al ordenamiento jurídico aplicado para la presente elección contando como veedor AL REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA NACIONAL DE LA JUVENTUD, adscrito al Ministerio de Educación, que ha dado fé de la legalidad y transparencia del proceso.

Que, en cumplimiento a la Resolución Gerencial Regional N°477-2016 -GORE-ICA/GRDS de fecha 08 de Setiembre y El Reglamento de Elecciones para Elegir a los Representantes Juveniles al Consejo Regional de Participación de la Juventud de Ica y al amparo de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27802, norma crea el Consejo Nacional de la Juventud, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales ley N° 27783-Ley Base de Descentralización, Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y la Ordenanza Regional N° 00016-2011-GORE-ICA, El Comité Electoral en uso de las facultades conferidas se pronuncia por UNANIMIDAD :

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE LA ANULACION DE LAS ELECCIONES al Consejo Regional de Participación de la Juventud de Ica, presentado por **WOLFGANG DANIEL MUSTTO BALDEON**, Presidente de Impulso Juvenil.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución en el portal oficial institucional y en su domicilio indicado en la ficha de inscripción cito en la Av. Cutervo N°124 2do. Piso.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL